

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de febrero de 2008

relativa a la revisión de los límites contemplados en el artículo 157, letra b), y en el artículo 158, apartado 1, del Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 sobre normas de desarrollo del Reglamento financiero

(2008/102/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 271,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el artículo 271, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 se prevé la revisión bienal de los límites aplicables en materia de adjudicación de contratos públicos de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios ⁽²⁾.
- (2) El importe en euros aplicable a partir del 1 de enero de 2008 a los límites fijados en la Directiva 2004/18/CE ha sido publicado en el Diario Oficial.

DECIDE:

Artículo 1

Con efectos a partir del 1 de enero de 2008, los importes en euros de los límites aplicables en materia de adjudicación de contratos públicos quedan fijados del siguiente modo:

	(EUR)	
Revisión bienal	Límite a 1.1.2006	Límite a 1.1.2008
Artículo 157, letra b)	5 278 000	5 150 000
Artículo 158, apartado 1, letra a)	137 000	133 000
Artículo 158, apartado 1, letra b)	211 000	206 000
Artículo 158, apartado 1, letra c)	5 278 000	5 150 000

⁽¹⁾ DO L 357 de 31.12.2002, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom) n° 478/2007 (DO L 111 de 28.4.2007, p. 13).

⁽²⁾ DO L 134 de 30.4.2004, p. 114. Directiva modificada en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1422/2007 de la Comisión (DO L 317 de 5.12.2007, p. 34).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La Comisión la notificará a las demás instituciones y órganos.

Hecho en Bruselas, el 1 de febrero de 2008.

Por la Comisión
Dalia GRYBAUSKAITĖ
Miembro de la Comisión
